



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA CAMILA CORREA GARCÉS y ELIZABETH CRISTINA CORREA GARCÉS** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., VALUATIVE S.A.S. y de la señora NORELA MARGARITA ARCILA HURTADO; luego de haberse estudiado la demanda, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con el siguiente requisito, so pena de rechazo:

- 1- Con base en el numeral 6° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., incorporar en el acápite de pretensiones de la demanda, las dirigidas en contra de la señora NORELA MARGARITA ARCILA HURTADO, toda vez que no se percibe ninguna en este sentido.

Además, en virtud del artículo 75 del C.P. del P., se reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora al **Dr. YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 293.849 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder y las expresadas en el artículo 77 ibídem, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Notifíquese,

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead.

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°47** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **15 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d9b3b0023927850d80cf8e51e01a6609c8610295bbbf24ea9948aab7b9c3bd**

Documento generado en 13/07/2022 06:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>